

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.986

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensiones de viudedad

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lecifñena con motivo de la pensión solicitada por D.^a Adoración Segarra Aguas, viuda del que fué Farmacéutico municipal de aquella Corporación D. Emilio Alloza Portolés, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ha prestado sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Castelserás, Santa Cilia y Lecifñena, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 2.200 pesetas;

Considerando que el Ayuntamiento de Lecifñena, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado y el 56 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de junio de 1935, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 550 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Castelserás, 14'18 pesetas; Santa Cilia, 31'24; Lecifñena, 0'40, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Lecifñena, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago. Zaragoza, 24 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.987

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moros con motivo de la jubilación forzosa del Secretario de dicha Corporación D. Teodoro Bartolomé Escolano, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Jodra de Cardos, Villa seca de Arciel, Ontalvilla de Almazán, Godojos y Moros, percibiendo como mayor sueldo el de 8.574 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Moros, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por el art. 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.859'20 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno

prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Jodra de Cardos, 2'31 pesetas; Villaseca de Arciel, 8'05; Ontalvilla de Amazán, 7'65; Godojos, 18'08; Moros, 535'51, cuyo total de 581'60 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Moros, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 24 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 3.116

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 7 de junio último, aprobó un proyecto de convenio con las representaciones de las Juntas de Parcelistas de las barriadas particulares de la ciudad y relativo al pago de las contribuciones especiales por la instalación de servicios en aquellos.

El clausulado del acuerdo convenido es el siguiente:

Primero. Dejar sin efecto por la Agencia ejecutiva municipal los embargos hechos con motivo de cuotas adeudadas y condonar los apremios en que hayan incurrido aquellos contribuyentes afectados que no pagaron oportunamente los recibos puestos al cobro por el Excmo. Ayuntamiento relativos a las anualidades acordadas.

Segundo. Los parcelistas o propietarios afectados por el pago de contribuciones especiales a consecuencia de la instalación de los servicios en las barriadas particulares a que los recibos se contraen, aceptan el importe de las cuotas señaladas por la Dirección de Ingeniería del Ayuntamiento, sacada sobre la base de metros lineales de fachada, según normas determinadas en la respectiva Ordenanza de exacciones municipales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Corporación aceptaría el hacer una nueva distribución de cuotas a satisfacer, tomando como base los metros cuadrados del terreno de cada finca, siempre que así lo solicite la totalidad de las Juntas de barriadas afectadas, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de haberse aprobado el presente escrito por el Ayuntamiento, bien entendido que, de transcurrir dicho período de tiempo sin que todas las Juntas se hayan pronunciado por esa aplicación, regirán definitivamente, como base, los metros lineales de fachada.

De optar por la nueva distribución de cuotas

en la forma prevista en el párrafo anterior, todos los trabajos que se precisen realizar para fijarlas serán de cuenta de las Juntas de Parcelistas o propietarios, con obligación ineludible de presentar la relación detallada (propietarios, domicilios y cuantía de las cuotas) en el plazo de tres meses improrrogables, contados a partir de los quince días previstos en el párrafo segundo del extremo segundo. El Ayuntamiento, por otra parte, se reserva la facultad de examinar el reparto efectuado y de aprobarlo.

Tercero. Las cuotas a satisfacer serán abonadas por los parcelistas o propietarios:

a) De una sola vez, sin pago de interés.

b) O en diez plazos anuales desde 1944, inclusive, con un interés del 4 por 100. De preferir este segundo procedimiento, se solicitará por instancia para su constancia oficial.

Si algún parcelista o propietario hubiere satisfecho cantidades por estas contribuciones especiales les serán computadas, y por la diferencia hasta la totalidad de la cuota que corresponda podrá acogerse al régimen que se acaba de indicar.

Cuarto. Las fincas responderán siempre del pago de las cantidades adeudadas. Por tanto, los propietarios de las mismas vendrán obligados en cualquier acto traslativo del dominio que puedan realizar a consignar de una manera expresa al nuevo adquirente esta responsabilidad económica que sobre el inmueble recae, ateniéndose a las consecuencias que el incumplimiento de esta prescripción habría de originarle.

Quinto. Una vez aprobado el presente escrito por el Excmo. Ayuntamiento y notificado el acuerdo, las Juntas de Parcelistas lo someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas generales, remitiendo con la mayor urgencia a la Sección de Hacienda municipal copia certificada del acta en que conste la aceptación.

Sexto. Los parcelistas se comprometen a retirar todos los recursos que tuvieren interpuestos con motivo del cobro de las contribuciones especiales que les afectan.

Séptimo. Quedarán sin efecto cuantos acuerdos municipales existieren relacionados con las mismas en aquello que pudiera estar en pugna con lo preceptuado en el presente convenio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 que regula el trámite sustitutivo de "referéndum" registrado en la vigente Ley Municipal, se anuncia la apertura de información pública respecto de dicho acuerdo, por el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia; a cuya información sólo podrán acudir, por escrito, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Excmo. Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, bien entendido que transcurrido el mencio-

nado plazo no será admitida ninguna reclamación.

El expediente, al efecto instruido, donde constan todos los antecedentes relacionados con el precitado acuerdo municipal, se halla expuesto al público durante el período de tiempo que comprende la información pública de referencia en las oficinas municipales (Sección de Hacienda), desde las diez a las trece de todos los días laborables.

Zaragoza, 27 de junio de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.123

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Intervención de la patata de la provincia

Se recuerda a todos los cultivadores de patata de la capital y provincia que subsiste la intervención de este producto y se consideran ilícitas y clandestinas todas las operaciones de compra-venta que se efectúen a personas o entidades que no sean almacenistas autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. Las personas que lleven a cabo aquellas operaciones quedarán sometidas a la jurisdicción de la Fiscalía Provincial de Tasas, según lo dispuesto en las disposiciones penales vigente.

Las declaraciones de cosecha que no se hayan formulado todavía deberán presentarse antes del día 15 de los corrientes en las Oficinas de la Patata (Calvo Sotelo, núm. 7, bajo), a fin de que, con toda rapidez, se efectúen por los almacenistas autorizados las operaciones comerciales necesarias para no interrumpir en ningún caso el racionamiento de la población civil.

Zaragoza, 6 de julio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 3.103

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia del D. Alejandro Blasco Ginés, en solicitud de autorización para el tendido de una línea conductora de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de la que posee la Sociedad "Ribera, Bernard y Compañía", termine en la fábrica de harinas del peticionario, sita en Lécera;

Resultando que presentado el correspondiente proyecto, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesto el anuncio durante el tiempo reglamentario en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Lécera y notificado individualmente a los propietarios de terrenos afectos

por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden debe llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

(Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Alejandro Blasco Ginés para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la de "Ribera, Bernard y Compañía", termine en la fábrica de harinas de Lécera.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y en los predios de propiedad particular afectados que figuran en la relación de la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 20 de abril de 1943;

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en enero de 1943 por el Perito electricista D. P. Aliaga, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto les sean aplicables a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y de un modo especial las siguientes:

a) La altura de los postes será la necesaria para que el hilo más bajo diste por lo menos 6 metros del suelo.

b) La separación entre los conductores será por lo menos de 75 centímetros.

c) La línea irá provista en toda su longitud de cable fiador de acero de sección mínima de 25 milímetros cuadrados y provista de doble aislador por fase.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste queda obligado a dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Deberá practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Octava. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Novena. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construída.

Décima. La explotación de la instalación bajo el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Undécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro Industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejándo a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesio-

nario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimotercera. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes, y Ley y Reglamento de Protección a la industria nacional.

Décimocuarta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la Legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimoquinta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 30 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 3.104.

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Dionisio Asensio en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea del transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la que posee la "Industrial Jallonesa", S. A., termine en la caseta de transformación de su fábrica de paños de Illueca, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que presentado el correspondiente proyecto, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos que la línea ha de cruzar de dominio público y particular, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente;

Resultando que expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Illueca la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evaluarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión.

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Dionisio Asensio para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya existente, propiedad de "Industrial Jallonesa", S. A., termine en la caseta de transformación de la fábrica de tejidos que en Illueca posee el peticionario, como asimismo a cruzar el río Aranda.

Se declaran de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo del 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso del corriente sobre los predios de propiedad particular que atraviesa y cuyos propietarios figuran en la nota-aviso publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 14 de junio de 1943.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Illueca en marzo de 1943 por el Peñito electricista D. P. Aliaga, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto les sean aplicables, a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, debiéndose tener muy en cuenta las siguientes:

a) La altura mínima de los conductores sobre el suelo será de 6 metros.

b) El cruce con el río Aranda se verificará con cable fiador del acero de 25 milímetros cuadrados de sección como mínimo.

c) La separación entre conductores será como mínimo de 0,75 metros.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al quedar ter-

minadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Deberá practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, a menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Octava. Deberán ser presentadas en esta Delegación muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Novena. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria, la extensión de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Décima. Deberá, asimismo, presentar un ejemplar del Reglamento de servicio de la línea y caseta transformadora para su previa aprobación, así como un cuadro de auxilios para caso de accidente.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Duodécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el registro industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por veinte y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo les sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para uso de tales atribuciones.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional.

Décimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimosexta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 30 de junio de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.094

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de junio, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe provincial, Víctor Rivas.

RELACIÓN de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de junio (1).

	<i>Pesetas.</i>
La Almunia de Doña Godina	
Almunia de Doña Godina	270
Lumpiaque	120*
Morata de Jalón	75*
Grisén	90
Alagón	330
Total	885

Asciende la presente relación a la cantidad de ochocientos ochenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	690
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	195
Total	885

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ateca.	
Ariza	150*
Berdejo	60
Bordalba	240
Castejón de las Armas	150
Sisamón	180*
Total	780

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos ochenta pesetas, distribuidas en esta forma:

	<i>Pesetas</i>
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	450
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	330
Total	780

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Belchite.	
Codo	225
Samper del Salz	90
Total	315

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas quince pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Borja.	
Borja	60
Gallur	330
Magallón	105
Total	495

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe Local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Calatayud.	
Calatayud	270
Paracuellos de la Ribera	90
Santa Cruz de Grío	120
Sestrica	90
Terrer	120
Total	690

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientos noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Cariñena.	
Cariñena	345
Aguarón	120*
Mozota	120
Paniza	120
Total	705

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

	<i>Pesetas</i>
Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	585
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	120
Total	705

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Caspe.	
Caspe	150
Total	150

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Daroca	
Daroca	390
Cubel	150
Fombuena	60
Used	480
Val de San Martín	75
Total	1.155

Asciende la presente relación a la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ejea de los Caballeros.	
Ejea de los Caballeros	180
Sádaba	180
Tauste	510
Total	870

Asciende la presente relación a la cantidad de ochocientas setenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Pina de Ebro.	
Fuentes de Ebro	600
Total	600

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientas pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Tarazona.	
Tarazona	90
Afión	120
Malón	150
Vera de Moncayo	75
Total	435

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Zaragoza	
Alfajarín	150
Zaragoza	9.090
Total	9.240

Asciende la presente relación a la cantidad de nueve mil doscientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 30 de junio de 1944. — El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Núm. 3.054

Distrito Minero de Zaragoza

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

- Término municipal: Remolinos.
Días: 11 de julio.
Nombre de la mina y número del expediente: «Pilar», núm. 1.914.
Interesado: Julián Iñigo Alonso.
Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.
Minas colindantes: Ninguna.
 - Término municipal: Torres de Berrellén.
Días: 12 de julio.
Nombre de la mina y número del expediente: «Purasal I» núm. 1.915.
Interesado: «Purasal», S. A.
Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.
Minas colindantes: Ninguna.
 - Término municipal: Torres de Berrellén.
Días: 13 de julio.
Nombre de la mina y número del expediente: «Purasal II», núm. 1.916.
Interesado: «Purasal», S. A.
Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.
Minas colindantes: Ninguna.
- Zaragoza, 1.º de julio de 1944. — El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.096

El señor Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja;

Hace saber: Que con las formalidades establecidas en el artículo 65 y concordantes del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, a partir del día 10 del actual, desde las diez a las catorce y de las diecisiete a las veinte horas, tendrá lugar en la nueva oficina recaudatoria, establecida al efecto en esta Casa Consistorial, la recaudación en su único período vo-

luntario, el cual finará el 31 del corriente mes, de las cuotas correspondientes al segundo trimestre de guarderío girado para el actual año; las anuales, primer semestre y trimestre primero y segundo del repartimiento general de utilidades de 1944, y las correspondientes a los diferentes arbitrios municipales aprobados para el actual año 1944.

Lo que se hace público para conocimiento general. Borja, 4 de julio de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

FUENDETODOS

Núm. 3.077

El mozo Emilio Sanz Guijarro, hijo de Julián y de Magdalena, ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento con el número 11 del alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1945, por falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados. Por ignorarse su paradero, se le cita por este anuncio para que el día 22 de julio actual, a las nueve de su mañana, se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 de Zaragoza, al acto que ha de celebrarse ante la misma, pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente conforme determina el vigente Reglamento de Quintas.

Fuendetodos, 3 de julio de 1944.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

MANCHONES

Núm. 3.070

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de este término municipal, compuestas de once polígonos, para que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas sobre los conceptos que abarcan las mismas, ante la Junta Pericial de este pueblo, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Manchones, 3 de julio de 1944.—El Alcalde, Fermín Pardillos.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 3.029

JUZGADO NUM. 2.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de D.^a Alejandra Oñate Miguel, hija de Juan y de Manuela, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció el 11 de agosto de 1943, siendo viuda de D. Nicolás Bronchales Alconchel, bajo su último testamento otorgado en Cestona el 1.^o de agosto del expresado año, en que instituye y nombra por su único y universal heredero a su mencionado esposo; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la indicada D.^a Alejandra Oñate y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales Petra Oñate Peralta, Ana Narvién Oñate, Pilar-María-Mercedes, conocida por María, y Filomena, conocida por Justa Oñate Fleta; Miguela Pilar, conocida por Miguela; Antonio y Luis Oñate Fleta, Francisco, Encarnación y María del Pilar Coronación, conocida por Pilar; Martín Oñate, por partes iguales y llamando a los que se

crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Juzgados municipales

Núm. 3.111

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal tramitadas a instancia de D. Emilio Grao contra D. José Capitán, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una trinchadora enchapada, de madera de nogal, con taquilla y dos puertas. Tasada en 275 pesetas.

Un aparador con cuatro cajones, taquilla y una puerta. Tasado en 325 pesetas.

Un ropero sin luna, con dos puertas, estos muebles nuevos. Tasado en 450 pesetas.

Total, 1.050 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64) el día 22 del actual, a las doce, debiendo consignar los licitadores previamente una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que los bienes relacionados se encuentran en el domicilio del demandado (calle Castilla, núm. 25, Sevilla).

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.060

ZUERA

D. José Cativiela Solán, Juez municipal de la villa de Zuera;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido por D. Luis Carreras Peleato, en nombre y representación del Banco Aragonés de Crédito, contra Manuel Gracia Escolán, vecino de esta villa, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de hoy se saque a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes:

Campo rústico, sito en la partida de «Campos Hondos», término municipal de Zuera, de una cabida de 78 áreas y 65 centiáreas, que linda: al Norte, con Urbano Berges Lozano; Sur, Agustín Romeo Nasarre; Este, Benedicto Marco Ferrer, y Oeste, acequia de Enmedio. Valorado en 5.000 pesetas.

La referida finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, pero se ha tomado nota de suspensión y se halla libre de cargas y gravámenes; no existen títulos de propiedad, y los licitadores deberán conformarse con los obrantes en autos, para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la misma; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el remate tendrá lugar el día 27 de julio próximo, a las once horas, y éste podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en la villa de Zuera a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, José Cativiela.—El Secretario, Jacinto Marín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI